

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DIGITAL SYSTEMS MX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el suministro e instalación de equipo para el reforzamiento del sistema de control de accesos en la bodega de documentación electoral de "LA COMISIÓN", ubicada en la calle Privada Moctezuma, número 1300, en la Colonia Pio X en Monterrey, Nuevo León.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es la de Operación Ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta cámaras fotográficas, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que "LA COMISIÓN" llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignándose el contrato al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del Acta Administrativa número AA/037/21 de fecha 23 de marzo de 2021; lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR":

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante escritura pública número 274 de fecha 04 de septiembre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada Juana Valdés Villarreal, Notaria Pública número 50 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 28342*2, de fecha 12 de septiembre de 2017, en la ciudad de Coahuila de Zaragoza; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- b) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura descrita en el inciso anterior.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, diseño, venta e instalación de enlaces dedicados por microondas, Wimax, Wlan, Wifi, Bluetooth; diseño, venta e instalación de cableado estructurado, de sistemas inteligentes de seguridad para Protocolo IP, CCTV, Arcos Electromagnéticos, Cámaras Robotizadas; venta e integración de Soluciones Cisco Systems, Call Manager, Ruteadores, Seguridad IP; diseño, instalación, venta y servicios para Centro de Operaciones de redes (NOC), Alarmas GSM para protocolo IP y de sistemas de telefonía análoga, digital, VoIP, conmutadores PBX; consultoría y capacitación en tecnologías de información, mantenimiento, integración y actualización de hardware y software así como desarrollo de sistemas de tecnologías de información.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave DSM0709045DA, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para suministrar y efectuar la instalación de los equipos requeridos por "LA COMISIÓN" en el inmueble sede de ésta, del cual manifiesta conocer su ubicación, características, estado físico, material y demás circunstancias.
- f) Que es voluntad de su representada celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios, en la calle Cartagena, número 956, colonia Latinoamericana, en la ciudad de Saltillo, estado de Coahuila, Código Postal 25270; en la inteligencia de que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento todas y cada una de sus obligaciones derivadas del mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Manuel María del Llano número 1140-5 Poniente, zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal. 64720.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PROVEEDOR" "se obliga a otorgar el suministro e instalación de los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PROVEEDOR" por los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar e instalar equipo de seguridad (en adelante "LOS EQUIPOS"), en la bodega de documentación electoral de "LA COMISIÓN", ubicada en la calle Privada Moctezuma, número 1300, en la Colonia Pio X en Monterrey, Nuevo León, en adelante el "INMUEBLE", bajo las siguientes especificaciones:

Partida	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
1	Suministro de 6 cámaras de video vigilancia: <ul style="list-style-type: none"> • Modelo: Dinion IP 3000i (tipo de bala) • Con infrarrojos. • Con certificación IK10. • Lente fijo de 3.2-10 mm. • Grado de protección IP66. 	\$20,631.50	\$123,789.00
2	Servicio de reubicación de 6 cámaras de video vigilancia instaladas en el edificio sede ubicado en calle 5 de mayo, número 975 Oriente, Zona Centro en la ciudad de Monterrey, N.L., al "INMUEBLE". <ul style="list-style-type: none"> • 2 cámaras de video vigilancia con tecnología IP, cobertura 360 grados, analíticos integrados, día/noche, calidad de súper alta definición 2640 x 2640, múltiples flujos configurables de H.264 y M-JPEG con velocidad de imágenes y ancho de banda personalizables. • 4 cámaras modelo NCN-90022-F1, con las siguientes características: cámara de video vigilancia Flexidome 9000 de tipo esquina, con infrarrojos y anti-vandalismo con una certificación IK10, lente fijo de 2.0 mm permitiendo una visión horizontal de 121° y una visión vertical 91°, grado de protección IP65. 	\$14,000.00	\$14,000.00
3	Suministro de gabinete para montaje en pared con puerta de cristal templado, cuerpo fijo con rack de 19" de 12 unidades, incluye accesorios necesarios para su correcta operación.	\$4,514.24	\$4,514.24
4	Suministro de equipo de respaldo de energía (UPS): <ul style="list-style-type: none"> • De 3000VA/2700W. • Topología On-line doble conversión. • Entra y salida de 120/Vca. • Clavija de entrada NEMA 5-30P. • Pantalla LCD configurable. • Formato rack/torre. 	\$25,714.92	\$25,714.92
5	Renta de enlace de video vigilancia IP para monitoreo en tiempo real del sistema de video vigilancia del 01 de abril al 31 de octubre de 2021. <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura necesaria para la conectividad directa de la nube privada de Bosch. • Equipo de conectividad (Enlaces de comunicación privada) • Equipo activo (Gateway) • Infraestructura (Torre de comunicación y/o mástil, cableado y accesorios requeridos). • Administración, monitoreo y mantenimiento del servicio remoto durante su operación. • Apoyo en la administración de la grabación y extracción del video. 	\$149,600.00	\$149,600.00
6	Infraestructura necesaria para su correcta instalación y puesta en marcha (tubería flexible y/o canaleta, cableado utp cat 6, conectores plug modular Rj45 cat 6, accesorios de sujeción),	\$105,195.84	\$106,195.84

Partida	Descripción	Precio Unitario	Subtotal
	instalación, configuración con el actual sistema y puesta en operación, memoria técnica del proyecto y pruebas de funcionamiento.		

Total: \$422,814.00

El equipo antes descrito es compatible con actual centro de vigilancia y seguridad digital de la marca Bosch.

Las especificaciones técnicas antes descritas son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.

La reubicación e instalación de "LOS EQUIPOS" lo realizará el "PROVEEDOR" en el "INMUEBLE", en las fechas y horarios que "LA COMISIÓN" determine.

El suministro e instalación de "LOS EQUIPOS" incluye los materiales y accesorios necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, memoria técnica del proyecto, mano de obra, configuración al actual sistema con el que se cuenta, puesta en operación, capacitación para su uso adecuado y pruebas de funcionamiento.

"LOS EQUIPOS" y el servicio de instalación lo proporcionara el "PROVEEDOR" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente.

El "PROVEEDOR" se obliga a brindar el mantenimiento preventivo a "LOS EQUIPOS" durante el primer año, y hacer efectiva la garantía de los mismos por 36 meses, en caso de sufrir defectos o mal funcionamiento, y una garantía de servicio de 6 meses para cualquier soporte que se requiera.

El "PROVEEDOR" contará con hasta 48 horas para dar solución a las fallas que se reporten, contadas a partir de haberse realizado las mismas.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a el "PROVEEDOR" por el suministro e instalación de "LOS EQUIPOS", mediante transferencia electrónica, la cantidad total de \$422,814.00 (cuatrocientos veintidós mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que proporcione el "PROVEEDOR", dicha cantidad será liquidada en 02 exhibiciones de la siguiente manera:

1. Un primer pago por el 50% del monto total de la contraprestación equivalente a \$211,407.00 (doscientos once mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), más el IVA, el cual se pagará por concepto de anticipo, y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes y la garantía por dicho anticipo. El "PROVEEDOR" se compromete a otorgar a "LA COMISIÓN" un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo, incluido el IVA.
2. El segundo por la cantidad restante equivalente a \$211,407.00 (doscientos once mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), más el IVA, el cual se pagará, una vez concluido el suministro e instalación de "LOS EQUIPOS", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN" y previa recepción de la factura con los requisitos fiscales correspondientes, lo cual deberá ser a más tardar el día 11 de abril de 2021.

Los pagos que procedan, se verificarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes para su debida deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia del mismo no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- El "PROVEEDOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque a favor de ésta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, incluido el IVA, garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de la renta de enlace de video vigilancia IP, objeto de este contrato.

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato será a partir de la firma del mismo, y concluirá al término de la instalación de "LOS EQUIPOS", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", y el total de las obligaciones contraídas en este instrumento.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la instalación de "LOS EQUIPOS" serán por cuenta del "PROVEEDOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INSTALACIÓN DE "LOS EQUIPOS".- El "PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS" en el "INMUEBLE", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre entrega e instalación de "LOS EQUIPOS", en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación del "PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PROVEEDOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso el "PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes,

proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PROVEEDOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PROVEEDOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PROVEEDOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PROVEEDOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PROVEEDOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se erogan por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en el caso que la entrega e instalación de "LOS EQUIPOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por el "PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo.

En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato del "PROVEEDOR" quedará obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato. En este supuesto, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por los equipos y servicios pagados y no devengados, debiendo el "PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En el caso de que el incumplimiento derive solamente en la falta de entrega en tiempo y forma de "LOS EQUIPOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato, haciéndose acreedor el "PROVEEDOR" de una pena de forma progresiva equivalente al 1% sobre la cantidad total del contrato por cada día de retraso que genere, en este supuesto "LA COMISIÓN" descontará la pena de la cantidad pendiente por pagar al "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito a el "PROVEEDOR", con 15 días naturales de anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PROVEEDOR" por el suministro e instalación de "LOS EQUIPOS" que estuvieren

pendientes de pago. En el supuesto contrario, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LOS EQUIPOS" pagados y no devengados, dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"LA COMISIÓN"
Enlace: Javier Omar Pedraza Rodríguez
Teléfono: 8112-331-586
Correo electrónico: jpedraza@ceenl.mx

"PROVEEDOR"
José Humberto Mata Hernández

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PROVEEDOR" no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", bajo pena de rescisión para el "PROVEEDOR" en caso contrario.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 25 de marzo de 2021.

[REDACTED]
"LA COMISION" /

"PROVEEDOR"

[REDACTED]
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[REDACTED]
C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ

TESTIGOS

[REDACTED]
DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[REDACTED]
C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ

[REDACTED]
DJ